## Ley de 29 de Noviembre de 1902

Bancos.- Se autoriza la organización del "Banco Agrícola."

## JOSÉ MANUEL PANDO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## Decreta:

Artículo 1.º- Se autoriza al señor Isaac Tamayo ó á la Sociedad Anónima que organice el establecimiento de un Banco de emisión, descuentos, depósitos y préstamos que girará bajo la denominación de "Banco Agrícola."

Artículo 2.º- El capital del Banco será de *quinientos mil bolivianos* y su derecho de emisión del 100% sobre su capital pagado, pudiendo elevarse dicho capital hasta la cantidad de *dos millones* en moneda legal metálica ó barras de palta ú oro, previa aprobación legislativa.

Artículo 3.º- El domicilio del Banco será la ciudad de La Paz, debiendo constituir sucursales en Santa Cruz de la Sierra, Trinidad (Beni), Villa Bella, Sorata y Chulumani, pudiendo establecer otra en la ciudad de Totora.

Artículo 4.º- El Banco Agrícola queda sujeto á todas las leyes, derechos é impuestos que rigen la materia y á lo que se estableciere en adelante por la Legislatura.

Artículo 5.º- El Poder Ejecutivo queda encargado de la ejecución de la presente ley y de aprobar los Estatutos, sujetándolos á las leyes vigentes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional La Paz, 27 de noviembre de 1902.

LUCIO P. VELASCO
Luis Sainz
J. M. Saracho,
S. Secretario.
Nicolás Burgoa,
D. Secretario
José Orias,
D. Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Dado en el Palacio de Gobierno de La Paz, á los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos dos años.

JOSE MANUEL PANDO. Ignacio Calderón.